



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 144/2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 06-seis de agosto del 2025-dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **144/2025** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del del Licenciado Fidel Adón Cuellar Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	ING ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.

III. Asuntos a tratar:

1. Análisis y aprobación-en su caso-respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada, confidencial y elaboración de versión pública, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión **RR/0784/2024** consistente en la información peticionada por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal.

IV. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a Tratar

1. Análisis y resolución respecto a la determinación de reservada, confidencial y elaboración de versión pública, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión RR/0784/2024.



alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XIV. Disociación: *El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;*

...

XXXVIII. Tratamiento: *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y"*

Análisis jurídico de la Información Confidencial.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente en los artículos 3, 141 y 162 de la Ley de Transparencia Estatal:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

VIII. Clasificación de la Información: *Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;*

XXXIII. Información confidencial: *Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;*

"Artículo 141. *Se considera información confidencial:*

b) *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*



Séptimo. La clasificación de la información se llevará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencias previstas en la Ley Estatal.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo. Fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Trigésimo Cuarto. Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponde a particulares.

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.

Ahora bien, en la Ley de seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en su artículo 3, fracción XII, menciona lo siguiente:

Análisis jurídico de la Información Reservada de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

Analizando las referencias contenidas en la Ley en materia de seguridad pública, se deberá interpretar de manera que contribuya al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

Por lo cual analizado la información contenida en el expediente de licitaciones contiene la marca, modelo, tipo de los vehículos y cantidad de vehículos arrendados, lo cual forma parte del Estado de Fuerza de la Institución de Policía Preventiva Municipal.

Al divulgarse esta información contenida dentro del expediente que integra **el contrato de arrendamiento puro de vehículos (patrullas y vehículos utilitarios), con distintos equipamientos STFAM/LP/001/2021**, se estaría dando a conocer la marca, modelo, tipo de los vehículos y cantidad con que cuentan cada una de ellas.

Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.





Descripción de la resolución dictada dentro del **Recurso de Revisión 0784/2024**
"otorgar las facturas por adquisición o arrendamiento de vehículos para uso municipal de todas las unidades administrativas del ejercicio 2021."

Derivado de la propuesta en su **oficio STFYAM/OF-476/2025** por parte de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, que versa sobre la información o revocación de la reservada, confidencial y elaboración versión pública **otorgar las facturas por adquisición o arrendamiento de vehículos para uso municipal de todas las unidades administrativas del ejercicio 2021**

Considerando

Teniendo a la vista la resolución antes precisada y el acuerdo de Clasificación de la información confidencial registrado bajo el numero **STFYAM/OF-476/2025**, emitido por el Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de este municipio, así como la versión publica de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

Análisis jurídico de la Información Reservada.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo, en su artículo 162, que a la letra dice:

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las Leyes..."

Se trae a la presente la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

"Artículo 58.- La Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

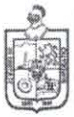
...

VII. El armamento y equipo;

..."

"Artículo 60.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las

instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre



el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.”

“Artículo 69.- Además de cumplir con lo dispuesto en otras Leyes, las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios deberán manifestar al Registro Estatal de Armamento y Equipo:

Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y

...”

Ahora bien, en el artículo 138 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León señala lo siguiente:

“Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

...”

Que los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

“Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 138, fracción X de la Ley Estatal, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley Estatal. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.”

Análisis jurídico de la Información Confidencial.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética,



PRUEBA DE DAÑO.

Se podrá considerar como información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones, tenientes a preservar y resguardar, así como para el mantenimiento del orden público ya que se pondría en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación en materia de seguridad pública, dificultar las estrategias mismos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Institución o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir los disturbios sociales.

Análisis jurídico de la Información Reservada de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior, se alude el requerimiento señalado en el considerando Segundo menciona que la información deberá ser disociado para la protección de los datos personales y estar en la posibilidad de realizar una versión pública.

En esa tesitura se requiere la aplicación del procedimiento de disociación con la finalidad de imposibilitar la asociación de un dato específico, por el cual se requiere la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, CLABE interbancaria y cuenta bancaria contenidas en el Contrato de Arrendamiento Puro de Vehículos (Patrullas y Vehículos Utilitarios), con Distintos Equipamientos, celebrados con Value Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, y así estar en la posibilidad de informar dicho documento en versión pública.

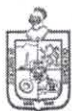
Por tanto, la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, señalado en el Considerando, la confirmación de *la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de reservada por un periodo de 5-cinco años y confidencial* de la información de clave interbancaria, cuenta bancaria.

Este comité de Transparencia acuerda aprobar la clasificación de reserva **el contrato de arrendamiento puro de vehículos (patrullas y vehículos utilitarios), con distintos equipamientos STFYAM/LP/001/2021**, se estaría dando a conocer la marca, modelo, tipo de los vehículos y cantidad con que cuentan cada una de ellas.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información clasificada como reservada, confidencial y versión pública.



c) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En caso de vulneraciones en materia de información confidencial, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el procedimiento correspondiente se sustanciará de la siguiente manera:

Para la información referente al inciso a), se observará lo establecido por la Ley de protección de datos personales vigente.

Para la información a que hacen referencia los incisos b) y c), se considerará lo señalado en la presente Ley.”

Artículo 162. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

a) *Confirmar la clasificación;*

b) *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o*

(...)”

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Que los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

“Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Estatal, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley Estatal.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y solo podrán involucrarlas cuando acrediten su procedencia.

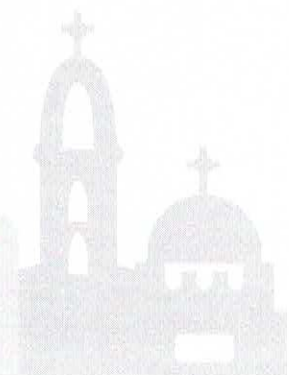


SEGUNDO. –Se confirma la clasificación de información como reservada, confidencial y versión pública, propuesta por la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal en su oficio STFYAM/OF-476/2025, así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria **144/2025** de fecha **06-seis de agosto del año 2025-dos mil veinticinco**, aprobada por mayoría de votos.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la resolución del recurso de revisión, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente <https://trans.garcia.gob.mx>, de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes





ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ EN SU CALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA, COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

ING. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

